



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Registro N° 2033/23

Formosa, 25 de septiembre de 2023.

Autos y vistos:

En la presente causa caratulada “Gudiño Pablo Adrián s/Inf. ley 23.737 art. 5 inc. c)” registro FRE 2084/2023/TO1 de este tribunal, para resolver la procedencia de la declaración de rebeldía y orden de detención respecto del imputado Pablo Adrián Gudiño.

Y considerando:

Pablo Adrián Gudiño se encuentra acusado en autos, en orden al delito de transporte de estupefacientes (16,200 kilogramos de marihuana), previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) de la ley 23737, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio N° 11/2023 del diecisiete de mayo del corriente año.

El Auto Interlocutorio N° 178/23 dictado por la jueza federal el cuatro de abril del año en curso, resolvió textualmente “*Conceder la excarcelación en favor de Pablo Adrián Gudiño, DNI N° 43.381.201, con la promesa de someterse al procedimiento, de no obstaculizar la investigación y con la obligación de presentarse a todo llamado que se le formule, bajo apercibimiento de dictarse su captura*”.

Radicada la causa en esta sede, y designada la audiencia preliminar para el once de agosto ppdo., el imputado no compareció, pese a encontrarse debidamente notificado y tampoco se contactó con su abogado defensor José Javier Bogado según lo expresado por el letrado en la audiencia (ni procuró a la postre, justificar los motivos de su inasistencia).

Por tal motivo, se dispuso en aquella oportunidad, intimar en los domicilios real y constituido a Pablo Adrián Gudiño, a que compareciera a este tribunal a estar a derecho dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de serle revocada la excarcelación oportunamente concedida y ordenarse su detención en caso de incomparecencia.

Cursada la mencionada intimación -fs. 68/71-, por personal del Escuadrón de Seguridad Vial “San Justo”, provincia de Santa Fe de Gendarmería Nacional, quien se constituyó en dos



ocasiones, el 2 y el 16 de agosto de 2023, en el domicilio denunciado por el procesado Gudiño, y notificó personalmente la medida dispuesta a Mario Gudiño, padre del causante, quien se comprometiera a comunicarlo a su hijo, el imputado no compareció a estar a derecho, luego de que transcurriera el amplio lapso otorgado.

Por todo ello, ante el reiterado incumplimiento por parte del procesado de su obligación de presentarse a todo llamado que se le formulara, se dan los presupuestos legales de los arts. 288, 289, siguientes y concordantes del C.P.P.N., por lo que deviene procedente su aplicación y en consecuencia, corresponde declarar la rebeldía y ordenar la detención de Pablo Adrián Gudiño.

Por ello,

Se resuelve:

Declarar la rebeldía y ordenar la detención de Pablo Adrián Gudiño, argentino, DNI N° 43.381.201, con último domicilio conocido en Allende Lezama N° 2680 de la localidad de Vera, provincia de Santa Fe.

Al tal efecto, líbrese oficio al jefe de la Agrupación VI Formosa de Gendarmería Nacional, para que a través de su similar en la Provincia de Santa Fe, proceda a la detención del nombrado Gudiño en calidad de comunicado a disposición de esta Magistratura.

Regístrese, notifíquese, publíquese, y comuníquese.

EDUARDO ARIEL
BELFORTE
JUEZ DE CAMARA

CLAUDIA MARIA
FERNANDEZ
SECRETARIA DE
CAMARA

